



Administración Local

NÚMERO 2025069778

**AYUNTAMIENTO DE CAPILEIRA**

Administración

## Aprobación definitiva Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía Pública del Ayuntamiento de Capileira

*Aprobación definitiva Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía Pública del Ayuntamiento de Capileira*

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA

#### SUMARIO

Acuerdo del Pleno Ordinario de fecha 11 de diciembre de 2025 del Ayuntamiento de Capileira por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía Pública del Ayuntamiento de Capileira.

#### TEXTO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 11 de diciembre de 2025 se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública del Ayuntamiento de Capileira, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CAPILEIRA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*En Capileira, las terrazas de veladores han constituido tradicionalmente lugares de esparcimiento y relación social, a la vez que indican claramente la imagen de ciudad abierta, vitalista y acogedora, la excelencia de su paisaje y del carácter de sus gentes.*

*La Ordenanza pretende cambiar la imagen de las terrazas en nuestro municipio, mejorando los elementos estéticos y armonizando el diseño y la calidad de estas instalaciones, a la par que se regulan las condiciones para evitar molestias al vecindario, atendiendo a los horarios permitidos en cada establecimiento e impidiendo la autorización de terrazas en establecimientos con algún tipo de música.*

*Los Títulos I y II, dedicados básicamente a regular la ocupación de la Vía Pública con mesas, sillas, sombrillas, toldos y otros elementos análogos, comprende tanto los periodos autorizados, las condiciones de autorización, las obligaciones y prohibiciones, infracciones y el régimen sancionador aplicable. Los Anexos I y II, regulan las condiciones técnicas sobre Mesas y Sillas y Toldos respectivamente, recogiendo el ancho mínimo de aceras donde las instalaciones son autorizables, según lo recogido en la normativa de Accesibilidad.*

*Por último, el Título III recoge los aprovechamientos especiales con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones durante las festividades o festejos tradicionales, estableciendo las condiciones técnicas que deben cumplir las atracciones, así como su instalación y un régimen sancionador específico.*

#### TÍTULO PRELIMINAR.

##### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

*La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación jurídica del aprovechamiento especial de terrenos de dominio público y privado dentro del término municipal de Capileira, mediante la ocupación con instalaciones anejas o accesorias a un establecimiento principal de hostelería y/o restauración y comercio, tales como:*

*1. Mesas, sillas y sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías, expositores y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables, incluyendo los bienes objeto de venta en comercios. En los lugares autorizados sólo podrán realizarse actividades análogas a las del establecimiento del que depende, así como a expender los mismos*

productos. Estas instalaciones podrán ubicarse en suelo público o privado.

La ordenanza se aplicará a las terrazas ubicadas dentro del dominio público perteneciente a otras administraciones, sin perjuicio de que los titulares o propietarios de derechos sobre los mismos deban recabar las autorizaciones o licencias que exija la legislación sectorial aplicable en cada caso.

## Artículo 2. Fianzas

El Ayuntamiento podrá exigir una fianza al solicitante de la ocupación o utilización de los terrenos de uso público que garantice la correcta reposición del dominio público y/o la retirada de elementos una vez finalizado el periodo de autorización, al igual que cualquier otro aspecto recogido en las distintas Ordenanzas Municipales.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado el deterioro o la destrucción del dominio público local, el beneficiario de la autorización, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiere lugar, estará obligado a la reposición de los bienes dañados en el plazo que se fije, dentro del cual se le requerirá para que por sus propios medios realice las obras necesarias para reponer el espacio afectado a sus estado original, y en caso de no producirse, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, la cual e hará a cargo de la garantía prestada.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes.

## TÍTULO I. INSTALACIONES FORMADAS POR MESAS, SILLAS, SOMBRILLAS, JARDINERAS, CORTAVIENTOS, CELOSÍAS Y OTROS ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO MÓVILES Y DESMONTABLES, QUE DESARROLLAN SU ACTIVIDAD DE FORMA ANEJA O ACCESORIA A UN ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL DE HOSTELERÍA Y/O RESTAURACIÓN

### Artículo 3. Solicitudes

1. Las personas físicas o jurídicas, titulares de establecimientos comerciales, interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en este Título deberán previamente formular solicitud de autorización en el Ayuntamiento de Capileira, en la que además de los datos personales, se detalle la extensión, forma y número de los elementos que desee instalar y el periodo de tiempo en que deseen hacerlo, según se determina en las condiciones expuestas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

2. Cuando la solicitud de autorización sea en espacios libres privados de uso público, además de lo preceptuado en el Anexo I, el solicitante se someterá a las siguientes determinaciones:

a) El solicitante deberá acreditar la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa de este espacio, por lo que deberá adjuntar documento acreditativo de la autorización de los propietarios del mismo que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios, deberá estar firmado por su Presidente o representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

b) Las terrazas que pudieran ser instaladas en la superficie libre privada de edificios residenciales deberán quedar recogidas a las cero horas, excepto viernes, sábados y vísperas de festivo, en los que podrá mantenerse media hora más. Esta condición se incluirá en la autorización y su incumplimiento será causa de resolución de la misma.

c) Cuando no haya solución de continuidad entre la superficie privada y la acera, podrán sumarse los anchos de ambas a efectos de determinar la capacidad del espacio para acoger la terraza y su ocupación máxima. En estos casos la terraza deberá situarse adosada a la fachada del edificio sin invadir la acera cuando la ocupación pueda limitarse en el espacio privado.

d) En ningún caso su instalación deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales donde se instale.

e) En ningún caso la ocupación de mesas y sillas podrá realizarse sobre superficies ajardinadas, salvo excepciones valoradas individualmente caso por caso.

f) Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de quiosco o mesa auxiliar en la superficie libre de parcela. En todos los casos las mesas se servirán desde el interior del establecimiento.

Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de **tres meses**, a contar desde la presentación, se entenderán **denegadas**.

### Artículo 4. Modalidades de ocupación

1. El Ayuntamiento autorizará la instalación de mesas, sillas y expositores o bienes objeto de comercio, en la vía pública según las siguientes modalidades:

a) Anual, entendiéndose por tal el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

b) Temporal, para el período comprendido entre el 1 de Mayo y el 31 de octubre o del 1 de noviembre al 30 de Abril de cada año.

c) Ocasional, para el período comprendido durante la celebración de las festividades locales de Capileira.

2. El Ayuntamiento autorizará la instalación de sombrillas y el resto de los elementos incluidos en este Título I, en los

mismos períodos que las ocupaciones de mesas y sillas y, sólo se concederán, cuando no se encuentren anclados al suelo salvo autorización expresa..

3. Será obligatorio mantener la misma ocupación en superficie para todo el período y no se concederán ampliaciones sobre las ocupaciones autorizadas, salvo para el periodo de Feria y Semana Santa, cuando ello sea técnicamente posible y previa solicitud con dos meses de antelación, que deberá reiterarse para cada año y para cada uno de los festivos referenciados.

#### **Artículo 5. Plazos de solicitud**

1. Las solicitudes referidas a la modalidad de ocupación anual se formularán ante el Ayuntamiento en cualquier momento, autorizándose las mismas desde el momento de la resolución del expediente, liquidando en su caso por año, semestre o fracción del mismo de forma proporcional conforme a lo establecido en la ordenanza fiscal que regule la tasa.

Para la modalidad de ocupación ocasional, la solicitud deberá presentarse con dos meses de antelación al inicio de la festividad de que se trate.

#### **Artículo 6. Autorizaciones**

1. Los interesados en instalar mesas, sillas, veladores, expositores comerciales o cualquier otro elemento análogo en la vía pública han de ser expresamente autorizados para ello por el Ayuntamiento de Capileira. La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde a la Alcaldía.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

2. En el caso de ocupaciones anuales o temporales, las renovaciones de las autorizaciones serán tácitas, salvo en el caso de impago de las tasas recogido en el punto 15 de este mismo artículo, o en los supuestos de renuncia o modificación de las condiciones de las mismas, en cuyo caso los titulares vendrán obligados a presentar escrito indicativo en ese sentido, dentro de los plazos establecidos en este Título.

3. Las autorizaciones que se concedan **no podrán ser transferidas a terceros**. No obstante, cuando se haya solicitado un cambio de titularidad en la licencia de apertura del establecimiento que cuenta con la ocupación – siempre que dicho cambio no suponga una modificación de las condiciones de la licencia y se encuentre abierto el oportuno expediente –, se entenderá que la autorización puede ser usada por el nuevo titular, previa notificación por parte del mismo al Ayuntamiento en cualquier modalidad que deje constancia de dichas circunstancias, hasta la extinción del periodo de la modalidad de ocupación otorgado.

4. Las autorizaciones se concederán sin perjuicio de terceros y dejando a salvo la competencia de las distintas jurisdicciones, pudiendo ser resueltas por razones de seguridad a indicaciones de Policía Local, Real Cuerpo Bomberos o Protección Civil, o por causas de fuerza mayor o interés público apreciado por el Ayuntamiento.

Asimismo podrá ser revocada la autorización cuando el interesado, de algún modo, se exceda de la ocupación autorizada o cuando sea aconsejable a juicio del Ayuntamiento con motivo de denuncias, molestias, obras o cualquier otra causa.

5. Sólo excepcionalmente, previa valoración de las circunstancias de cada caso, se podrá autorizar la ocupación de superficies ajardinadas, calzada o cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado.

6. No se concederá autorización para colocar mesas, sillas, expositores o mercancías objeto de comercio en vía pública a ningún establecimiento que no acredite poseer la preceptiva licencia municipal de apertura, o que, teniéndola, autorice música al establecimiento.

7. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la autorización. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá libertad para conceder o denegar los permisos teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular, tal como se ha indicado en el Art. 3.3.

8. Las autorizaciones que, en su caso, se otorguen, expresarán en un plano que indique la escala del mismo la superficie cuya ocupación se permita, el número de elementos a instalar, características de los mismos, el plazo de vigencia y el horario autorizado, debiendo estar sellado y firmado por el técnico que informó la autorización. Deberán estar expuestas en el establecimiento y a disposición de cualquier agente de la autoridad que lo solicite.

9. En ningún caso el permiso o autorización para ocupar terrenos del común generará derecho alguno a favor del interesado, de acuerdo con la legislación reguladora del dominio público, ni presupondrá el tácito reconocimiento del permiso para la colocación de todos u otros elementos delimitadores de la zona ocupada.

10. La autorización no amparará la colocación de barras de servicio distintas de la propia del establecimiento.

11. Expositores: No se autorizará más de un expositor, postalero, revistero o elemento análogo por cada dos metros de fachada, ni sobrepasar más de 1 metro de distancia desde la fachada, siendo además preceptivo el resto de las disposiciones de la presente ordenanza.

12. Queda prohibida la instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de característica análoga.

13. El funcionamiento de las instalaciones no podrá transmitir al medio ambiente exterior e interior de las viviendas y otros usos residenciales o de cualquier otro tipo, niveles de ruido superiores a los máximos establecidos en las Ordenanzas de Medio Ambiente.

14. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato

15. El incumplimiento del requisito de pago de periodos anteriores correspondientes a la autorización, motivará que no se renueven las autorizaciones otorgadas.

16. Al objeto de no constituir un muro o pantalla visual en las aceras y zonas peatonales, la altura máxima de los expositores, revisteros y postaleros será de 1,8 metros.

17. Los establecimientos comerciales que soliciten ocupación de vía pública con expositores para exponer artículos horto-frutícolas deberán cumplir además de los requisitos exigibles en la presente ordenanza, las condiciones higiénico-sanitarias y demás preceptos exigidos por la legislación aplicable. Será requisito preciso a la autorización solicitada la emisión de un informe técnico-sanitario.

18. No se otorgarán autorizaciones para ocupar la vía pública en todo el término municipal, de expositores publicitarios, tales como dípticos, caballetes o similares, los cuales tienen por finalidad anunciar productos, señalar establecimientos, o exponer listas de precios o menús. Tales elementos o anuncios deberán estar fijados a las fachadas de los establecimientos.

19. De conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre determinadas actividades inconvenientes o peligrosas para la juventud y la infancia, y de publicidad no sexista, queda prohibida la exhibición de publicaciones de carácter pornográfico o publicaciones de contenido sexista en expositores, en la vía pública, así como en vitrinas o escaparates que sean visible desde la vía pública.

20. En ningún caso la ocupación de vía pública por bienes objetos de comercio por parte de los establecimientos comerciales o mercantiles fijos cubrirá supuestos de venta ambulante o similares que exigen autorización específica conforme a la normativa aplicable.

### **Artículo 7. Horario de ocupación**

La instalación de mesas y sillas quedará sujeta al horario recogido en la normativa local y autonómica aplicable en función del tipo de establecimiento y condiciones de la actividad. La ocupación por mercancías o bienes objeto de comercio por parte de los establecimientos estará condicionada al horario de cada uno de éstos.

En ningún caso, el horario establecido habilita para exceder del horario máximo de apertura que el establecimiento tenga autorizado.

Cuando se trate de espacios privados de uso público, el horario será el recogido en el art. 2.b.

No obstante, y cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas el horario anterior y/o el número de instalaciones, compatibilizando los intereses en juego, a fin de armonizar los propios del establecimiento y el derecho al pacífico descanso de los ciudadanos con residencia en el entorno.

Cualquiera que sea el horario permitido, el mismo deberá venir indicado en la autorización. El cálculo de la superficie autorizada se atendrá a las condiciones técnicas incluidas en el Anexo I.

### **Artículo 8. Vigencia de la explotación**

1. Será la que exprese el documento por el que se conceda o autorice la ocupación de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.

2. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho a dejar sin efecto en cualquier momento la autorización o permiso concedido sobre bienes de dominio público, limitarla o reducirla, si existieren causas que lo hagan aconsejable a juicio de la Corporación (entre las que se incluyen, a título de ejemplo, denuncias o molestias comprobadas a que el aprovechamiento especial de la vía pública con mesas y sillas pudiera dar lugar directa o indirectamente), sin que, por ello, quepa a los interesados derecho a indemnización o compensación alguna distinta del reintegro de la parte proporcional del importe correspondiente al período no disfrutado.

### **Artículo 9. Obligaciones**

Los titulares de autorizaciones comprendidas en el artículo 1.1, estarán obligados a observar estrictamente las condiciones especificadas en la licencia otorgada, las dimanantes de la presente ordenanza y especialmente:

- a) No ceder, vender o subarrendar a terceros las autorizaciones, dado el carácter intransferible de las mismas.
- b) Mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores,

tanto durante el horario de apertura como a la finalización del mismo, quedando prohibida la limpieza mediante baldeo que suponga traslado de suciedad de una zona a otra o la utilización de bocas de riego públicas u otros sistemas de limpieza que conlleven arrastre de la suciedad a cualquier parte del dominio público o privado colindante, que cause molestias o que afecten a condiciones de salubridad. En caso de terrazas que ocupen zonas verdes en ningún caso se podrá hacer uso de productos que afecten a las zonas verdes o supongan contaminación de las mismas, deterioro o destrucción.

c) Vigilar continuamente la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como figura en la autorización concedida.

d) Cuando la instalación de mesas y sillas se haga sobre registros de servicios públicos como agua, gas, electricidad, telecomunicaciones, etc., estos se encontrarán obligatoriamente disponibles para su mantenimiento y reparación.

e) Cuando las autorizaciones afecten a terrazas de locales contiguos, en todo caso se deberá respetar una distancia mínima de 50 centímetros por cada terraza en el lado en que una y otra colinden en el que no haya ningún tipo de obstáculo ni elemento que afecte a ese espacio libre (1 metro de separación como mínimo). Excepcionalmente, en casos en que el Ayuntamiento valore que sea necesario más espacio, se hará constar así en la autorización. En ningún caso la distancia mínima podrá ser inferior.

f) La póliza de seguros de responsabilidad civil e incendios de la que deba disponer el titular del establecimiento, deberá extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

Cuando en la autorización conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

g) Serán aplicables a las instalaciones objeto del presente Título, las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-alimentarias y de protección de los consumidores y usuarios.

#### **Artículo 10. Prohibiciones**

Los titulares de autorizaciones comprendidas en el artículo 1.1, no podrán:

a) Dificultar el paso peatonal ni afectar la seguridad del tráfico de vehículos.

b) Deteriorar o condicionar el uso y disfrute público de árboles, maceteros, jardines, setos, y cualquier elemento de mobiliario urbano.

c) No se permitirá obstaculizar con los elementos que se regulan en esta Ordenanza las entradas a viviendas, rebajes de minusválidos, galerías visitables, bocas de riego, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correos, cabinas telefónicas y cualquier otra instalación o espacio de interés público o legítimo.

d) En ningún supuesto, se permitirá la instalación en la vía pública de frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares.

e) No se permitirá la colocación de mostradores u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local. Igualmente, no se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas con mesas y sillas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética y decoro como de higiene.

f) No se admitirá efectuar apilamiento de mesas y sillas en la vía pública. Fuera del horario autorizado para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia vendrá obligado a retirar del exterior los elementos de las terrazas: mesas, sillas, sombrillas, parasoles, soportes de parasoles, jardineras, delimitadores de espacio, celosías, etc., que serán recogidos diariamente en el interior del local al que pertenezca la terraza o en local habilitado para tal finalidad por el interesado. En los casos en que el local no disponga de espacio suficiente para apilar las mesas y sillas en el interior, lo hará constar así en la solicitud de autorización, pudiendo autorizarse excepcionalmente el almacenamiento en la zona de vía autorizada siempre que no suponga ocupación de más del 10% de la superficie total autorizada y no implique molestias para la circulación o la realización de actividades ocasionales o no ocasionales. En ningún caso el Ayuntamiento será responsable de los posibles daños que pudieran sufrir las mesas y sillas apiladas en el exterior, ni de otros materiales que fuera de esos supuestos e hubieran dejado en el exterior, fuera o dentro del horario de apertura, ni de sus sustracción, hurto o robo.

g) No se permitirá el incumplimiento de las distancias establecidas en la normativa de seguridad o normativa de accesibilidad aplicable en cada caso, ni las específicas previstas en esta ordenanza, especialmente lo dispuesto en el artículo 9 d) en caso de terrazas contiguas.

#### **Artículo 11. Inspección y Control.**

La inspección y control de las mesas, veladores, sillas y cualquier otro elemento análogo en la Vía Pública al Ayuntamiento el cual velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

## **Artículo 12. Infracciones.**

Se tipifican las siguientes infracciones:

### **1. Infracciones Leves**

- a) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.
- b) Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.
- c) El apilamiento de mesas y sillas o cualquier otro elemento en la vía pública (fuera de los supuestos excepcionados en el apartado F) del artículo 10).
- d) La falta de ornato y limpieza del aprovechamiento.
- e) Cualquiera otra que no esté calificada como grave o muy grave.
- f) El incumplimiento de las distancias (especialmente lo dispuesto en el artículo 9.d y e).

### **2. Infracciones Graves**

- a) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.
- b) La ocupación de mayor superficie que la autorizada.
- c) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas, derivadas del funcionamiento de la instalación.
- d) Impedir la circulación peatonal, dificultar la visibilidad necesaria para el tráfico.
- e) Incumplir las obligaciones, las instrucciones o los apercibimientos recibidos.
- f) Realizar conexiones eléctricas aéreas.
- g) Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación preceptiva.
- h) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
- i) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación.
- j) La no exhibición del documento de licencia o de cualquier otro relacionado a los agentes de la autoridad o a los inspectores que lo requieran.
- k) La no exposición de la autorización y el plano de la misma en el establecimiento.
- l) La instalación de aparatos que puedan suponer un riesgo, sin el preceptivo seguro.

### **3. Infracciones Muy Graves**

- a) La ocupación de la vía pública sin autorización.
- b) La ocupación de la vía pública una vez terminado el plazo o el horario autorizado para su instalación.
- c) La desobediencia a las disposiciones del Excmo. Sr. Alcalde o de su Concejal Delegado.
- d) La reiteración en la comisión de cualquier falta grave en un año.
- e) Destrucción o deterioro grave de los elementos naturales de las zonas verdes ocupadas.

## **Artículo 13. Sanciones.**

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

1. Las faltas leves se sancionarán con multas de hasta 750 €.
2. Las faltas graves se sancionarán con multas de 751 Euros a 1.500 €.
3. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 1. 501 a 3.000 €, pudiendo además dejarse sin efecto la autorización que en su caso se hubiese otorgado.

El procedimiento se tramitará de conformidad a la ley 39/2015, 1 octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

## **Artículo 14. Retirada de la vía pública.**

Cuando, previa solicitud de la Administración, revocada la autorización o careciendo de la misma, el interesado no proceda a la retirada en el plazo establecido, la Administración, a través de sus servicios competentes, procederá a efectuar la misma, siendo a cuenta del interesado los gastos que se originen, de acuerdo con lo previsto ley 39/2015, 1 octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

## **TÍTULO II. TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.**

### **Artículo 15. Definición**

1. La instalación de elementos de sombreado sólo será posible en tanto se aprueben ordenanzas complementarias en materia estética, por elementos móviles, aislados de la edificación, tales como sombrillas y elementos similares, que queden recogidos totalmente fuera del horario de utilización de los mismos.

2. No se autorizarán por tanto ningún tipo de elemento fijo que no esté expresamente contemplado en la vigente normativa urbanística en tanto no se desarrolle ordenanza específica. Por tanto:

- Se prohíben las marquesinas de nueva construcción y los toldos fijos.
- Los toldos móviles de un solo plano se podrán situar dentro de los huecos de los locales comerciales en planta baja; y una vez desplegados no podrán sobrepasar la longitud de 1,50 m. La altura mínima sobre la rasante será de 2,00 m.

3. La instalación de los toldos definidos en la normativa urbanística será objeto de procedimiento de autorización mediante licencia.

#### **Artículo 16. Solicitudes**

1. Las personas físicas o jurídicas, titulares de establecimientos comerciales e industriales, interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en este Título II deberán solicitarlo mediante impreso normalizado en el que se detallarán los datos particulares del solicitante, los de ubicación y titularidad del establecimiento que pretenda la instalación, así como los requisitos exigidos en el Anexo II de esta Ordenanza.

**1.1. Toldos.** Sólo se concederán autorizaciones cuando las ocupaciones tengan carácter anual, en los términos de la normativa urbanística.

#### **Artículo 17. Plazos**

1. Las solicitudes se formularán ante el Ayuntamiento en los meses de septiembre, octubre y noviembre del año natural anterior a aquél en que se pretenda la ocupación.

2. No se admitirán a trámite las solicitudes fuera de este plazo, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Nueva obtención de licencia de apertura del establecimiento comercial.
- b) Regularización de una ocupación de hecho por parte de un establecimiento comercial, cuyo titular esté interesado en legalizar su situación.
- c) Inicio en la explotación del negocio una vez finalizados los plazos indicados.
- d) Cuando se produzca un cambio de titularidad en el establecimiento.

#### **Artículo 18. Autorizaciones**

La competencia para el otorgamiento de las autorizaciones corresponde a la Alcaldía, pudiendo ser delegada en los términos legalmente establecidos.

Una vez vistas las actuaciones, informes, dictámenes y propuestas que se le formulen, las autorizaciones o permisos necesarios para efectuar las instalaciones, se concederán discrecionalmente, en su caso, con los límites y condiciones que se consideren oportunos y por un período de vigencia que será anual.

Las autorizaciones serán prorrogables tácitamente si el interesado o la Administración Municipal no manifiestan la voluntad de suprimir la instalación autorizada, salvo cuando no se hayan satisfecho los requisitos de pago correspondientes a periodos anteriores, así como en los supuestos de renuncia o modificación de las condiciones de las mismas, en cuyo caso los titulares vendrán obligados a presentar escrito indicativo en ese sentido, dentro de los plazos establecidos en este Título.

Las autorizaciones, en todo caso, se concederán sin perjuicio de terceros, dejando a salvo la competencia de las distintas jurisdicciones y pudiendo ser resueltas si media incumplimiento de cualquiera de las condiciones reguladas en este Título, cuando previo informe del Servicio municipal competente interese eliminar alguna instalación, o si el titular ocupase mayor superficie que la autorizada o instalase un toldo de tipo distinto al autorizado.

En este caso, los interesados no tendrán derecho a indemnización o compensación alguna distinta al reintegro de la parte proporcional del importe correspondiente al período no disfrutado.

Las autorizaciones que, en su caso, se otorguen, expresarán en un plano que indique la escala del mismo, la superficie cuya ocupación se permita, el número de elementos a instalar, características de los mismos, el plazo de vigencia y el horario autorizado, debiendo estar sellado y firmado por el técnico que informó la autorización. Deberán estar expuestas en el establecimiento y a disposición de cualquier agente de la autoridad que lo solicite.

No se autorizarán concesiones de toldos en la vía pública en espacios peatonales.

El incumplimiento del requisito de pago de períodos anteriores correspondientes a la autorización podrá

motivar la caducidad o rescisión de la autorización otorgada.

### **Artículo 19. Límites y condiciones**

Teniendo en cuenta que los toldos ocupan un espacio público, sin perjuicio de la discrecionalidad que en la concesión de autorizaciones se reserva en todo momento la Corporación, se aplicarán las previsiones contenidas en el Anexo II de esta Ordenanza.

### **Artículo 20. Obligaciones**

1. Quienes ocupen la vía pública con toldos están obligados a mantenerlos permanentemente en perfecto estado de decoro y limpieza, de tal manera que las instalaciones no desentonen del entorno y contribuyan, si fuera posible, a embellecer el lugar.
2. Igualmente, las instalaciones deberán adoptar las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales únicamente sería responsable el titular de la instalación.
3. Deberá comunicarse al Ayuntamiento, al menos con tres meses de antelación, el propósito de sustituir los elementos, por si la Corporación estimara oportuno modificar sus dimensiones u ordenar la adaptación de los mismos a determinadas características más acordes con el entorno urbanístico o estético.

No se admitirá publicidad sobre los toldos, con la única excepción del logotipo y denominación del establecimiento que podrá figurar una sola vez y con las proporciones comprendidas entre las cantidades expresadas más abajo, con independencia de que se encuentren en suelo público y en privado manifiestamente visible desde la vía pública.

Se autorizará el anagrama o nombre del establecimiento, siempre que las dimensiones no superen unas dimensiones máximas de 50x50 cm<sup>2</sup>.

### **Artículo 21. Inspección y Control**

La inspección y control de los toldos e instalaciones semejantes en establecimientos comerciales e industriales corresponde al ayuntamiento pudiendo hacer uso de las autoridades correspondientes previo convenio o a través de medios propios. En caso de autoridades, éstos velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza para lo cual, primordialmente, vigilarán, disuadirán, impedirán y denunciarán las infracciones tipificadas.

### **Artículo 22. Infracciones**

Se tipifican las siguientes infracciones:

#### **1. Faltas Leves**

- a) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.
- b) Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.
- c) La falta de ornato y limpieza de los toldos.
- d) Cualquier otro incumplimiento expreso a esta Ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.

#### **2. Faltas Graves**

- a) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.
- b) Ocupar mayor superficie que la autorizada.
- c) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas, derivadas del funcionamiento de la instalación.
- d) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación.
- e) El mantenimiento de la instalación en mal estado.
- f) Realizar conexiones eléctricas aéreas.
- g) Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación preceptiva.
- h) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
- i) La no exhibición de las autorizaciones correspondientes a los Policías Locales o Inspectores que las soliciten.
- j) La no exposición de la autorización y el plano de la misma en el establecimiento.
- k) El incumplimiento de lo contenido en los Planes de Aprovechamiento.

#### **3. Faltas muy Graves**

- a) La reiteración en la comisión de cualquier falta grave en un mismo año.
- b) La ocupación de la vía pública sin autorización.
- c) La desobediencia a las disposiciones del Excmo. Sr. Alcalde o de su Concejal Delegado.



d) Mantener la instalación una vez anulada la autorización.

### **Artículo 23. Sanciones**

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

1. Las faltas leves se sancionarán con multas de hasta 750 €.
2. Las faltas graves se sancionarán con multas desde 751 € hasta 1.500 €.
3. Las faltas muy graves se sancionarán con multas desde 1.501 € hasta 3.000 €, y la retirada de la instalación, en su caso, pudiendo además dejarse sin efecto la autorización que se hubiese otorgado.

El procedimiento para sancionar las infracciones será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, con las especialidades reguladas en la misma en relación a procedimientos sancionadores.

### **Artículo 24. Retirada de toldos de la Vía Pública**

Una vez concluido el plazo que le fue indicado al destinatario para proceder al desmontaje y retirada de la instalación, o de manera inmediata si razones de urgencia lo aconsejen a juicio de la Corporación, el Ayuntamiento procederá, mediante la actuación de sus Servicios competentes, a retirar las instalaciones a costa de quienes fuesen responsables de su colocación sin que, en tales casos, quepa responsabilidad alguna de la Administración Municipal por los deterioros o pérdidas que pudieran originarse. Por ello, se les girará una liquidación en función del coste del servicio de desmontaje, transporte o custodia de los elementos, calculados para cada supuesto en función de los medios que se empleen en el mismo.

## **TÍTULO III. APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES DURANTE LA FERIA O EN LAS FESTIVIDADES O FESTEJOS TRADICIONALES.**

### **Artículo 25. Definiciones**

Los aprovechamientos especiales con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones durante las festividades o festejos tradicionales de Capileira se registrarán por lo establecido en este Título.

### **Artículo 26. Autorizaciones**

Los aprovechamientos especiales a que se refiere el presente título estarán sujetos a la concesión, mediante procedimiento de subasta pública, de las oportunas autorizaciones, cuya regulación se realizará mediante el correspondiente Pliego de Condiciones, que incluirán, además de las disposiciones generales, las normas técnicas de salubridad, seguridad, ocupación y uso que sean aplicables en cada caso y las que sean convenientes para cada circunstancia específica para la que se solicite autorización.

En todo caso se cumplirán aplicarán las siguientes determinaciones:

- a) El fiel y exacto cumplimiento de la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y de todos sus Decretos de desarrollo como condición previa para su autorización individualizada mediante Decreto de Alcaldía.
- b) El fiel y exacto cumplimiento de todas las normativas relativas a la salubridad y seguridad de los ciudadanos-usuarios de todas las instalaciones y atracciones en materia alimentaria, sanitaria, industrial, eléctrica, mecánica y/o electrónica por parte de cada uno de los solicitantes como condición previa para su autorización.
- c) La concreción y la garantía del cumplimiento de lo expresado en los dos puntos anteriores mediante la entrega un mes antes del comienzo de las festividades de toda la documentación necesaria para que cada instalación o atracción pueda ser autorizada con plazo de tiempo suficiente.
- d) El Ayuntamiento se reservará el derecho, en todo momento, a establecer las normas técnicas y las órdenes de obligado cumplimiento que sean proporcionadas y se estimen convenientes para el interés público.

Cuando en alguno de los casos anteriores se presuma que alguna instalación que deseara colocarse excede en sus dimensiones de los metros o parcelas solicitadas, podrá requerirse al titular o representante para que ajuste su petición a la ocupación real necesaria, siempre que con ello no se lesionen intereses de otros licitadores y, en otro caso, se rechazará su propuesta o se anulará la adjudicación.

### **Artículo 27. Solicitudes**

Cualesquiera que sea la forma en que el Ayuntamiento decida la adjudicación, será requisito imprescindible la

presentación en impreso normalizado de la correspondiente Solicitud de Autorización para Actividad Ocasional, la cual deberá obligatoriamente venir acompañada de la siguiente documentación:

1. Documentación Técnica debidamente visada por el Colegio Profesional competente, relativa a la atracción que pretende instalarse, en su caso.
2. Documento original expedido por la Compañía de Seguros, donde consten que se encuentran aseguradas las cantidades recogidas en la Ley 13/1999.
3. Una vez haya concluido la instalación, se aportará el Certificado de montaje, firmado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional, en su caso.

Estos documentos son imprescindibles, por lo que la carencia de alguno de ellos conlleva automáticamente la no autorización.

### **Artículo 28. Infracciones**

Se tipifican las siguientes infracciones:

#### **1. Faltas Leves**

- a) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.

#### **2. Faltas Graves**

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de cualquier falta leve.
- b) Ocupar mayor superficie que la autorizada.
- c) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, derivadas del mal uso de la autorización.
- d) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes a la autorización.
- e) Realizar conexiones eléctricas no autorizadas por los Servicios Operativos.
- f) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
- g) La no exhibición de las autorizaciones correspondientes a las fuerzas de seguridad o inspectores que las soliciten.
- h) La desobediencia a las disposiciones del Excmo. Sr. alcalde o de su Concejal Delegado.

#### **3. Faltas muy Graves**

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de cualquier falta grave.
- b) La ocupación de la Vía Pública sin autorización.
- c) Desobedecer las órdenes emanadas de la Autoridad Municipal competente.
- d) Mantener la instalación una vez anulada la autorización.
- e) Haber sido sancionado con el cierre temporal o total de la instalación, por incumplimiento de alguna de las condiciones de la autorización.

### **Artículo 29. Sanciones**

Al igual que en Títulos anteriores, las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

1. Las faltas leves se sancionarán con multas de hasta 750 €.
  2. Las faltas graves se sancionarán con multas desde 751 € hasta 1.500 €.
  3. Las faltas muy graves se sancionarán con multas desde 1.501 € hasta 3.000 € y la retirada de la instalación, en su caso, pudiendo además dejarse sin efecto la autorización que se hubiese otorgado.
- Además, cuando el infractor hubiere sido sancionado con el cierre temporal o total de la instalación, no podrá ser autorizado durante el próximo año.

El procedimiento para sancionar las infracciones será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **ANEXO I. Condiciones Técnicas sobre Mesas y Sillas**

Para la autorización de la ocupación en la Vía Pública de mesas y sillas deberá aportarse la siguiente documentación técnica:

- a) Licencia de Apertura o título habilitante correspondiente, a su nombre.
- b) Indicación de los elementos del mobiliario que se pretende instalar y memoria descriptiva de sus características (materiales, color, acabados), fotos o cualquier otro elemento que ayude a una mejor comprensión de los elementos que se pretenden instalar, datos constructivos en el caso de cerramientos y datos relativos a la publicidad que lleven.
- c) Plano de situación a escala 1:2.000.
- d) Plano de planta a escala comprendida entre 1:100 y 1:300, donde se refleje:

**d-1) Superficie del local.**

**d-2) Número de mesas y sillas, sombrillas, jardineras, cortavientos, celosías y cualquier otro elemento que se pretenda instalar, así como su distribución.**

**d-3) Ancho de acera, con indicación de los elementos que se encuentran en la misma (arbolado, alcorques, bancos, cabinas telefónicas, señales de tráfico, semáforos, farolas, armarios de instalación de servicio público, papeleras, contenedores, etc.) y cualesquiera otros que permitan conocer el espacio libre existente para compatibilizar el resto de los usos permitidos en la vía pública con la instalación pretendida.**

**d-4) Línea de fachada y acera del establecimiento y usos de los locales o zonas colindantes.**

**f) Cuando se disponga instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, deberá reunir las condiciones exigibles por la normativa técnica, siendo objeto de una licencia específica.**

Únicamente se autorizará la instalación de mesas cuando el espacio de circulación colindante tenga una anchura suficiente para el paso accesible de las personas.

Sin perjuicio de las limitaciones o excepciones que la condición de Bien de Interés Cultural supone en la aplicación de la normativa técnica en materia de accesibilidad, así como su imposible cumplimiento en determinadas zonas urbanas, se estará a las siguientes limitaciones:

- Plano Orientativo ANEXO III de la presente ordenanza, que indica las zonas de libre tránsito que se deben disponer.

- Anchura mínima de paso de personas de 1,50 m

Para la distribución y cálculo de la superficie a ocupar con mesas y sillas, se tendrá en cuenta los siguientes parámetros, considerándose en caso de concurrir varios factores en un mismo punto, el más restrictivo:

1. La superficie a ocupar se expresará en metros cuadrados, obteniéndose estos al multiplicar la longitud de la acera ocupada por el fondo de acera que se considere viable ocupar según los servicios técnicos.

2. Cuando existiese dificultad para medir la superficie ocupada, en función de lo establecido en el apartado anterior, se considerará que una mesa y cuatro sillas ocupan un mínimo de 3,50 metros cuadrados y una mesa con dos sillas ocupan 2,50 metros cuadrados.

3. No se concederá autorización para ocupar la vía pública con mesas y sillas en superficie superior a la del propio establecimiento, excepto cuando así lo determine el Plan de Aprovechamiento.

4. En el caso de disponerse las mesas y sillas en dos filas paralelas (la adosada a la fachada y otra u otras filas), las superficies de pasillos intermedios que sean de utilidad funcional del establecimiento se computarán como ocupación.

5. Podrá delimitarse la zona de ocupación con elementos móviles y de fácil desalojo como cortavientos o celosías, pero siempre dentro de la ocupación autorizada.

6. Se exceptúa de todos los puntos anteriores, aquellas zonas en las que exista plan de aprovechamiento de la vía pública en materia de sillas y mesas, en cuyo caso se ajustarán a lo que en el mismo se establezca.

7. En plazas y calles peatonales, al existir un espacio de capacidad limitado, la superficie total susceptible de ocupación con mesas y sillas, en ningún caso excederá del 50 % de la superficie peatonal total.

## **ANEXO II. Condiciones Técnicas sobre Toldos.**

Se atenderá a lo dispuesto en la normativa urbanística, a excepción de las ocupaciones temporales en periodos festivos, que serán autorizadas con carácter excepcional en determinados puntos del núcleo urbano.

## **ANEXO III. Plano de Ámbito de aplicación. Plano Orientativo de disposición de terrazas.**

El plano adjunto sirve de base para definir el ámbito de aplicación donde es viable la instalación de terrazas en vía pública, así como la posición orientativa de las zonas de paso peatonales, que se tomará de referencia para efectuar las solicitudes oportunas

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El Excmo. Ayuntamiento publicará, con motivo de la aprobación definitiva, cuantas determinaciones de materiales, forma o posición de los elementos a instalar, disponiendo en ese momento el periodo transitorio para la aplicación de la presente ordenanza.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

Quedan derogadas las anteriores ordenanzas reguladoras en la Ocupación de vía pública.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza entrará en vigor el decimosexto día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa total o parcial.*

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Capileira, a 12 de diciembre de 2025

Firmado por: José Fernando Castro Zamorano, Alcalde - Presidente